
	DECISIONES TÉCNICAS DEL COMITÉ DE “CALIFICACIÓN CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”	Revisión 1 27/07/15
		Código Documento 10-DTC-PR

DECISIONES TÉCNICAS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN

1. Para instalaciones existentes presentadas por calificados peticionarios se aceptará la instalación con DIN 2440 siempre que el instalador garantice que aguanta la presión de trabajo mediante:
 - a. Prueba hidrostática como mínimo a la Presión de Servicio establecida por la Norma (60 bar aguas abajo de las válvulas direccionales, 120 bar hasta las válvulas), siendo esta prueba presenciada por un representante designado por el Comité.
 - b. Disparo real de la instalación, con comportamiento satisfactorio, siendo presenciada esta prueba por un representante designado por el Comité.
 - c. Certificación de la tubería solicitada por el instalador a un laboratorio que pruebe que aguanta las presiones mencionadas.

Para instalaciones nueva realizadas por instaladores ya calificados, no se admitirá tubería DIN en instalaciones de CO2 realizadas según CEA.

2. Es posible mezclar en el mismo sistema rociadores ESFR de distinto factor K en función de la altura existente en cada zona (según consulta realizada a NFPA 13).
3. Los instaladores puede decidir la norma de diseño a aplicar en sus instalaciones en función de su criterio. No obstante una vez seleccionada, esta norma se debe aplicar en la totalidad de la instalación, no se considerarán válidas aquellas instalaciones que mezclen diferente normativa en función de los intereses del instalador.
4. Se aceptarán los grupos de bombeo donde existan 2 bombas principales eléctricas, siempre que se justifique debidamente la independencia de acometidas eléctricas diferentes.
5. Para sistemas de agua pulverizada protegiendo trafos, no vale la boquilla tipo Window cuando el suelo es de hormigón, ya que proporciona un barrido del aceite inflamado.
6. Todas las empresas calificadas, deben cumplir la norma UNE-EN 12094-1 vigente desde abril de 2006, en la cual se especifica como requisitos obligatorios para las centralitas de incendio que controlan extinción de gas, los siguientes puntos:
 - a. Recepción y procesamiento de al menos una señal de iniciación de disparo desde un sistema de detección y alarma de incendios y una señal de iniciación de disparo desde dispositivo(s) de disparo manual conectado(s) directamente al dispositivo automático eléctrico de control y retardo.
 - b. Transmisión de la señal de extinción al recibir la(s) señale(es) de iniciación de disparo.
 - c. Activación de los dispositivos de alarma al recibir la(s) señale(es) de iniciación de disparo.
 - d. Indicación inequívoca de cada estado, como estado activado o estado de aviso de fallo.

	DECISIONES TÉCNICAS DEL COMITÉ DE “CALIFICACIÓN CEPREVEN DE INSTALADORES DE SISTEMAS FIJOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”	Revisión 2 01/01/13
		Código Documento 10-DTC-PR

- e. Transmisión de la información sobre el estado incorrecto de componentes, y de la información sobre el estado de aviso de fallo.
- f. Transmisión de información sobre el estado disparado.

Para cumplir estos requisitos se exigirá la instalación de una central de control específica para cada extinción de gas que se realice.

- 7. El uso de tubería galvanizada en tramos de espumógeno concentrado está altamente contraindicado, debido al deterioro de la tubería al contacto con la espuma, que provoca que la capa galvanizada se desprenda y sea arrastrada hacia el proporcionador al funcionar la instalación convirtiéndola en ineficaz.

Este criterio del Comité está refrendado por NFPA 11, que en su punto 4.7.2 indica:

- a. La tubería que transporta espumógeno concentrado no será galvanizada.
 - b. La tubería en contacto con el espumógeno concentrado será construida de un material que sea compatible con el concentrado y no afectado por el mismo.
 - c. La tubería en contacto con el concentrado no provocará el deterioro del mismo.
- 8. En necesario la instalación de pesaje en instalaciones de CO2 de alta presión independientemente de la norma de diseño que se emplee (CEA o NFPA).
 - 9. Todos los instaladores calificados en el Área de Extinción Automática por gas: Inertes y químicos deberán realizar la prueba de estanqueidad según se indica en el punto 8.2.4 de la Norma UNE 15004-1 ó en su defecto justificar debidamente que el cliente no desea realizarla.